

[The following text is in the "iso-8859-1" character set]
 [Your display is set for the "US-ASCII" character set]
 [Some characters may be displayed incorrectly]

{ INFOBILA }

LEY NO 26905.- Ley de Depssito Legal en la Biblioteca Nacional de Perz (20/12/97)

LEY NO 26905

EL PRESIDENTE DE LA REPZBLICA POR CUANTO:

El Congreso de la Repzblca ha dado la Ley siguiente.

EL CONGRESO DE LA REPZBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Finalidad del depssito legal

Artmculo 10.- La ley de Depssito Legal en la Biblioteca Nacional del Perz tiene como fin incrementar el patrimonio nacional bibliografico, informatico e informativo en general, que incluye toda obra impresa, grabacisn fsnica y videocinta, asm como tod

Obligados

Artmculo 20 .- Estan obligados a cumplir con el depssito legal los editores, im presores, productores o fabricantes de toda obra impresa, grabacisn fsnica, prog rama de computadora, video cinta y cualquier otro soporte que registre informaci sn, que se e

Otros obligados

Artmculo 30 .- La obligacisn a que se refiere el artmculo anterior se aplica tambiin a los editores, impresores, productores o fabricantes extranjeros, siemp re que se tenga prevista su distribucisn en el territorio nacional. La obligacisn del depssito legal recaera en el autor peruano cuando sus obras se distribuyan exclusivamente en el extranjero.

Entrega de ejemplares

Artmculo 40 .- Para el cumplimiento del Depssito Legal es obligatorio entregar a la Biblioteca Nacional, segzn sea el caso:

a) Tres ejemplares de cada libro, folleto o documento similar.

En las ediciones de libros de lujo y en las ediciones cuyo tiraje sea menor de m il ejemplares, se entregara un ejemplar.

b) Dos ejemplares de publicaciones perisdicas.

c) Un ejemplar de cada mtem de material especial: discos compactos, cintas magn iticas o electromagniticas, casetes, pelmculas cinematograficas, programas graba dos televisivos y radiales, videocintas, diapositivas y todo otro soporte que re gistre infor

Canje y Convenios Internacionales

Artmculo 50.- Las entidades del Sector Pzblico y entidades particulare s que reciban apoyo financiero o material del Estado remitiran a la Biblioteca N acional diez ejemplares de sus publicaciones o producciones para cumplir con los convenios interna

Distribucisn de ejemplares

Artmculo 60 .- La Biblioteca Nacional conserva dos de los ejemplares a que se refiere el primer parrfo del inciso a) del Artmculo Cuarto y deriva otro a la Biblioteca Municipal del lugar donde se imprimis, a travis del Sistema Na

Registro Nacional de Depssito Legal

Artmculo 70 .- La Biblioteca Nacional debera mantener actualizado el Registro Nacional de Depssito Legal con la finalidad de controlar, mantener y difundir la produccisn bibliografica nacional.

Certificacisn y plazo de entrega de obras

Artmculo 80 .- La Biblioteca Nacional expedira el "certificado de depssito legal" que acredite el cumplimiento del depssito legal. Para el cumplimiento de sus obligaciones, los responsables deberan entregar los ejemplares correspondientes dentro del p

Datos de los obligados

Artmculo 90 .- Los impresores y editores estan obligados a consignar en lugar visible de la obra la frase "Hecho el Depssito Legal" y su razsn social y domicilio legal.

Sanciones

Artmculo 100 .- La Biblioteca Nacional sancionara, a quienes incumplan las obligaciones contenidas en la presente ley, con multa no menor de media UIT ni mayor de cinco Unidades Impositivas Tributarias. La aplicacisn de la multa no exonera al infra

Destino de las multas

Artmculo 110 .- Los montos recaudados por concepto de multas no constituyen recursos del Tesoro Pzblico y se destinan a la implementacisn de un fondo para el cumplimiento de los fines de Depssito Legal, cuyo manejo estara a cargo de la Biblioteca Nac

Impugnaciones

Artmculo 120 .- Las impugnaciones que se formulen por imposicisn de multas excesivas o indebidas son resueltas en primera instancia por la Direccisn General del Centro Bibliografico de la Biblioteca Nacional del Perz y , en segunda y zltima instancia a

Ejecutor coactivo

Artmculo 130 .- La Biblioteca Nacional nombra al ejecutor coactivo encargado de la cobranza de las multas impagas a que se refiere el Artmculo Decimo de la presente Ley, conforme al procedimiento establecido en el Decreto Ley NO 17355 y sus modif

Publicacisn del Catalogo Bibliografico

Artmculo 140 .- La Biblioteca Nacional publicara anualmente el Catalogo de la Bibliografma Peruana.

DISPOSICIONES FINALES

Primera .- Derogase la Ley NO 25326.

Segunda .- El Poder Ejecutivo reglamentara la presente ley dentro de los noventa dmas contados a partir de su publicacisn.

Comunquese al seor Presidente de la Repzblica para su promulgacisn.

En Lima, a los nueve dmas del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA,

Presidente del Congreso de la Repzblica

EDITH MELLADO CISPEDES, Primera Vicepresidenta del Congreso de la Repzblica

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPZBLICA PORTANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre
de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la Repzblica

ALBERTO PANDOLFI ARBULZ, Presidente del Consejo de Ministros

DOMINGO PALERMO CABREJOS, Ministro de Educacisn

NOTA DEL EDITOR: La ley NO 25326 fue publicada en El Peruano de 16/06/91.